



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2021-209-SPA-168

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 16087 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-209-SPA-168** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato de 20 ejemplares caninos, de diferentes razas, tamaños y edades, la mayoría están en jaulas, otros están amarrados con cadenas que les impiden la movilidad y a otros los mantienen en la vía pública, algunos presentan lesiones con sarna y una lesión en la pata, no les proporcionan alimento o agua, se comen su excremento rodeados de ratas, están en esta situación desde hace años (...) [hechos que tienen lugar en Prolongación San Diego, número 79, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la presente denuncia.

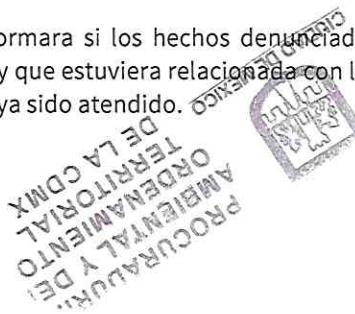
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Prolongación San Diego, número 79, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad, realizó cuatro reconocimientos de hechos, constituyéndose en calle Prolongación San Diego, número 79, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de varios ejemplares caninos, algunos atados con cadenas que limitaban su movimiento, con alojamientos improvisados, el lugar presentaba acumulación de diversos objetos, heces y piedras; en diligencias posteriores se constató que algunos de los ejemplares habían sido reubicados, por lo que el responsable manifestó solo contar con 4 ejemplares caninos, evidenciando desde la vía pública a dos de ellos que deambulaban libremente.

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionara la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con los hechos denunciados, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2021-209-SPA-168

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 16087 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no aporto más elementos para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle Prolongación San Diego, número 79, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de varios ejemplares caninos, algunos atados con cadenas que limitaban su movimiento, con alojamientos improvisados, el lugar presentaba acumulación de diversos objetos, heces y piedras; en diligencias posteriores se constató que algunos de los ejemplares habían sido reubicados, por lo que el responsable manifestó solo contar con 4 ejemplares caninos, evidenciando desde la vía pública a dos de ellos que deambulaban libremente.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionara la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con los hechos denunciados, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.C.C.E.P. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para sus superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/AEPR